



UAIP/RES.0362.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] admitida en esta Unidad el día catorce de noviembre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0362, mediante la cual solicita:

"De 1990 a la fecha (o desde cuando existan los récords), lista de los medianos y los grandes contribuyentes del país, incluyendo: (1) fecha de incorporación como contribuyente, (2) si aplica, fecha que dejó de ser contribuyente, (3) municipio y departamento, y (4) cantón o caserío. La información se solicita por año en el periodo solicitado. Para el 2015 y 2016, monto de tributos recolectados por municipio desglosados por tipo de tributo y si fue contribuido por ente jurídico o natural...."

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el día veinticuatro de noviembre del presente año, en lo relativo a lista de medianos y grandes contribuyentes que fue requerida.

Mediante MEMORANDO 10001-MEM-302-2017 de fecha 30 de noviembre del presente año, la Dirección General de Impuestos Internos emitió respuesta, la cual en resumen señala que dicha Dirección General se encuentra imposibilitada a proporcionar la misma, pues implicaría para ésta una afectación al desarrollo de sus funciones, pues sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender tareas que son prioritarias para la Administración Tributaria; siendo que tampoco se trata de información generada sino por producir, con excesivo despilfarro de los recursos de dicha Dirección General.

Y añaden que su respuesta es en correspondencia al criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución de seguimiento del proceso de amparo marcado con referencia 713-2015, la cual es de fecha 23 de octubre de 2017, que textualmente dice:

"Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito *aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida*. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficial, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud..."



II) En lo relativo a los montos de recaudación de ingresos tributarios por municipio, desglosado por tipo de tributo, municipio y si fue contribuido por ente jurídico o natural, es oportuno aclarar que dicha información se encuentra disponible en el portal de Transparencia Fiscal en el siguiente enlace:

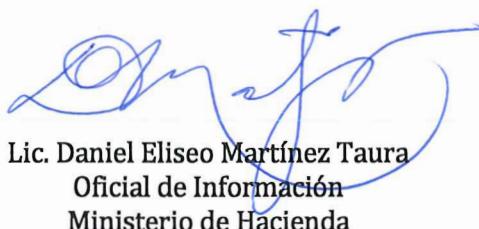
<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/Ingresos/BaseDatosIngresos/ConsultaIngresos.html>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos, 66, 70, 74 literales b y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como resoluciones de seguimiento, en relación a sentencia de amparo 713-2015, emitidas en fechas veintitrés de octubre y uno de diciembre de dos mil diecisiete, esta Oficina **RESUELVE**:

I) **ACLÁRESE** al solicitante:

- a) Que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, no es posible atender la petición de lista de los medianos y los grandes contribuyentes del país, incluyendo: (1) fecha de incorporación como contribuyente, (2) si aplica, fecha que dejó de ser contribuyente, (3) municipio y departamento, y (4) cantón o caserío. La información se solicita por año en el periodo solicitado De 1990 a la fecha (o desde cuando existan los récords), por cuanto implicaría una afectación al desarrollo de las funciones de dicha dependencia. Por tal motivo de acuerdo a la resolución aclaratoria emitida por la Sala de lo Constitucional el día uno de diciembre del presente año, en relación al proceso de Amparo 713-2015, debe considerarse dicha solicitud dentro de la excepción marcada en el literal c del artículo 74 de la LAIP.
- b) Que la petición de monto de tributos recolectados por municipio desglosados por tipo de tributo y si fue contribuido por ente jurídico o natural, para los ejercicios 2015 y 2016, se encuentra disponible en el portal de Transparencia Fiscal.
- c) Que le asiste el derecho interponer el recurso establecido en el artículo 82 de la LAIP.

II) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

